

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**1. Inadmisión del libelo.**

La demanda con acción de pertenencia promovida por el señor JORGE ENRIQUE CUBIDES RODRÍGUEZ en contra del señor JUVENAL DEL CARMEN OSORIO e indeterminados, **SE INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. Debe explicar el accionante claramente la forma como tomó posesión del 50% del inmueble cuya usucapión pretende.
- 1.2. Que explique en los hechos de la demanda y aclare lo siguiente: si el propietario del 50% del inmueble materia de la acción, falleció el 31 de octubre de 2013, por qué afirma que tiene la posesión desde el 20 de octubre de 2010.

La demanda debe presentarse integrada en un solo cuerpo, adjuntando las copias para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado.

**2. Reconocimiento de personería.**

Se reconoce personería al señor JORGE ENRIQUE CUBIDES RODRÍGUEZ, para actuar en nombre propio como demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**